

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luz Myriam Marín Pérez y otros  
Demandado: Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA- y otros  
Interlocutorio 209

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

**Riosucio, Caldas, 17 de julio de 2023**

**CONSTANCIA:** Le informo a la señora Juez que, el 14/07/2023 venció en silencio el término de traslado del recurso impetrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**DIANA CAROLINA LOPERA MORENO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00026-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el codemandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- frente al auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas el 04/08/2022, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía.

**ANTECEDENTES:**

Revisado el expediente, se observa que la demanda fue presentada el 10/03/2022 ante el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas y admitida el 18/05/2022.

Notificadas las entidades demandadas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF- presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía Seguros del Estado S.A., petición que fue despachada de manera desfavorable mediante auto del 04/08/2022, en razón a que la misma había sido presentada de manera extemporánea.

Última decisión contra la cual se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, tramite que fue negado, en consideración a que también había sido presentado por fuera del término legal.

Providencias que fueron analizadas a través del control constitucional, concluyéndose que existían yerros al momento de recepcionar los correos electrónicos provenientes de la entidad demandada y, por ende, se dispuso estudiar las solicitudes que anteceden.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luz Myriam Marín Pérez y otros  
Demandado: Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA- y otros  
Interlocutorio 209

Mediante providencia del 10/02/2023 este despacho asumió el conocimiento de las diligencias en razón al impedimento formulado por la señora Jueza Civil del Circuito de Anserma, Caldas.

Así, a fin de cumplir con el ordenamiento del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales -Sala Laboral-, se requirió a la mesa de ayuda -*correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura*- a fin que adelantará la trazabilidad del mensaje de datos presentado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF-, requerimiento que fue contestado el 06/07/2023.

El 11/07/2023 se corrió traslado del recurso impetrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF-, término que feneció en silencio.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Para efectos de resolver el recurso incoado, resulta menester hacer alusión de manera liminar a la respuesta ofrecida por la mesa de ayuda del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la trazabilidad realizada al memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad accionada desde la cuenta de correo [Sindy.Gonzalez@icbf.gov.co](mailto:Sindy.Gonzalez@icbf.gov.co) y denominado "CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-00096-00 PARTE 2", el cual contiene el llamamiento en garantía que fuera rechazado por extemporáneo.

En dicha respuesta, se indica que, una vez adelantada la validación en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirmó que el mensaje de datos descrito "SI" fue entregado al servidor de correo de destino; no obstante, y a pesar de que el mensaje fue remitido desde el 23/06/2022 desde la cuenta de correo antes mencionada, el mismo ingresó a cuarentena en razón a que no cumplió los filtros de seguridad y por ende su liberación a penas ocurre el 13/07/2022 llevando a que, la Jueza Civil del Circuito de Anserma concluyera que el llamamiento en garantía había sido presentado de forma extemporánea, pues el mismo, debe presentarse en el término de traslado de la demanda.

Vista, así las cosas y sin necesidad de realizar mayores disquisiciones, se tiene que habrá de reponerse la decisión antes adoptada, toda vez que, el escrito de llamamiento en garantía fue radicado en tiempo oportuno como lo alega la apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, pues véase que esta entidad tenía hasta el 23/06/2022 para contestar la demanda conforme a constancia secretarial de fecha 04/08/2022, y según la trazabilidad del correo electrónico, el escrito de llamamiento fue aportado en esa fecha.

En ese orden, se entrará a verificar si el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada visible en el archivo "109LlamamientoEnGarantia", y el cual trae como anexos: certificado de existencia y representación de Seguros del Estado, contrato de aporte 17-0213-2018, póliza de cumplimiento anexo o contrato 17-0213-2018, póliza RCE contrato 17-0213-2018, contrato de aporte 17-0408-2017 y sus modificatorios, póliza de cumplimiento anexo 0, 1, 3 y 4 contrato aporte 17-0408-2017.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luz Myriam Marín Pérez y otros  
Demandado: Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA- y otros  
Interlocutorio 209

Así, se tiene que el llamamiento en garantía se encuentra regulado en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L. y, en los mismos se establece que quien acredite tener una relación jurídico sustancial con una persona jurídica o natural, al interior de un proceso podrá convocarlo, para que responda de acuerdo al contrato o responsabilidad asignada.

Precisado todo lo anterior, y toda vez que la codemandada acreditó la relación sustancial con la parte convocante, pues aportó, copia de la póliza No. 42-44-101112110 de seguro de cumplimiento con la aseguradora "Seguros del Estado S.A", se evidencia que el asegurado es el Instituto Colombiano de Bienestar Familia Cecilia de la fuente de Lleras Grupo Jurídico Regional Caldas y que el objeto del seguro es *"el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato N° 17-0213-2018, cuyo objeto es prestar el servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a mujeres gestantes, niñas y niños menores de 5 años y hasta su ingreso al grado de transición, de conformidad con el manual operativo de la modalidad y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre en el servicio desarrollo infantil en medio familiar"*.

Aunado a que, se observa el contrato de aporte No. 17-0213-2018 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la fuente de Lleras -ICBF- y la Cooperativa Multiactiva Asesorías, Servicios de salud y trabajo comunitario Coopsaludcom, visible en el archivo 4 contrato de aporte carpeta anexos del llamamiento en garantía, y cuyo objeto, según clausula primera Folio 3, es idéntica a la relacionada en la citada póliza.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará la notificación personal de la convocada conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que dicha actuación se encuentra en cabeza de la parte convocante y que una vez se surta la misma se continuará con el trámite correspondiente.

En razón a lo aquí esgrimido, se repondrá el auto por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía y se harán los demás ordenamientos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 04/08/2022, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el llamamiento en garantía formulado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la fuente de Lleras -ICBF-, dentro presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** instaurado por **Luz Myriam Marín Pérez y otros**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **admitir** el llamamiento en garantía formulado por el codemandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la fuente de Lleras -ICBF frente a **Seguros del Estado S.A**, dentro del presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia** instaurado por **Luz Myriam Marín Pérez y otros** en contra de **Caja de Compensación Familiar De Caldas -Confa- y otros**, por lo expuesto en precedencia.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luz Myriam Marín Pérez y otros  
Demandado: Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA- y otros  
Interlocutorio 209

**TERCERP: ORDENAR** a la parte convocante **NOTIFICAR** a la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A** conforme lo consagra el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de forma electrónica, a fin de que conteste el llamamiento en garantía en el término de **diez días**, bajo las previsiones del artículo 66 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436864a5e85f304957496fcccc7ec0cf3607d62f23d83cec4637b31d200a2baa**

Documento generado en 17/07/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>